

Orden IND/18/2025, de 28 de marzo, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2025 de subvenciones destinadas al fomento y la difusión de la economía social y del trabajo autónomo y al apoyo a las entidades representativas de la economía social y el autoempleo sufragando parcialmente sus gastos de organización interna y funcionamiento.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 contemplan créditos destinados a promover las actividades de fomento y difusión de la economía social y del trabajo autónomo. Por ello, la presente orden de convocatoria se destina a contribuir al desarrollo de actuaciones que puedan difundir el modelo de la economía social y del trabajo autónomo mediante el apoyo a las organizaciones representativas de ambos sectores.

Sus bases reguladoras fueron aprobadas por Orden EPS/17/2022, de 13 de junio, modificadas por la Orden IND/7/2025, de 5 de marzo.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO:

Primero. *Objeto y ámbito.*

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria para el año 2025 de subvenciones destinadas a contribuir a la financiación de los gastos derivados de la realización de actividades de fomento y difusión de la economía social y del trabajo autónomo, así como a la financiación parcial de los gastos de organización interna y funcionamiento de las asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y de trabajadores autónomos, establecidas y que ejerzan su actividad de forma habitual en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para facilitar el cumplimiento de los fines propios de estas entidades, a través de los siguientes programas de ayudas:

a) Programa I: Actividades de fomento y difusión de la economía social y del trabajo autónomo. Ayudas destinadas a promover actividades de formación, fomento y difusión de la Economía Social y del autoempleo.

b) Programa II: Apoyo a entidades representativas de la economía social y el autoempleo. Ayudas destinadas a sufragar los gastos de organización interna y funcionamiento de asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y de las asociaciones de trabajadores autónomos.



2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.
3. Las acciones subvencionables contenidas en esta orden se extenderán a los supuestos realizados desde el 1 de enero de 2025 hasta el 10 de noviembre del mismo año.
4. Las bases reguladoras a cuyo amparo se convocan estas subvenciones han sido aprobadas mediante Orden EPS/17/2022, de 13 de junio (B.O.C. número 119 de 21 de junio), modificadas por la Orden IND/7/2025, de 5 de marzo, (BOC número 48, de 11 de marzo 2025).
5. El extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.
6. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en esta orden es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyen legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Segundo. *Financiación*

1. Las subvenciones convocadas por esta orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 12.04.494M.485, "Fomento y difusión de la economía social y del trabajo autónomo" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, por un importe máximo de 300.000 euros.
2. De la cantidad consignada en la partida 12.04.494M.485, se destinará un 80% al Programa I y un 20% al Programa II. Estos porcentajes podrán ser objeto de redistribución en caso de que en alguna de las actuaciones no hubiera solicitudes suficientes o adecuadas o resultara crédito sobrante.

Tercero. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria:
 - a) Las entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales y de empresas de inserción de ámbito autonómico.
 - b) Las Asociaciones profesionales de trabajadores autónomos de carácter intersectorial y ámbito autonómico.
2. Las entidades solicitantes, para ser beneficiarias, deberán cumplir, además, los siguientes requisitos, que serán comprobados de oficio por la Dirección General de Trabajo,



Economía Social y Empleo Autónomo, en el caso de los recogidos en las letras a) y b) y según lo establecido en el punto 4 del apartado Sexto en el caso del indicado en la letra c):

- a) Tener domicilio social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Gozar de personalidad jurídica y estar legalmente constituidas, además de inscritas en el Registro Público correspondiente, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable.
- c) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución provisional, que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Quedan excluidas de la presente convocatoria:

- a) Las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- b) Las entidades sobre las que haya recaído sanción firme en vía administrativa en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud por la comisión de infracción muy grave en materia de seguridad y salud en el trabajo o por la comisión de infracción grave en materia de relaciones laborales consistente en la transgresión de la normativa sobre modalidades contractuales, contratos de duración determinada y temporales, mediante su utilización en fraude de ley o respecto a personas, finalidades, supuestos y límites temporales distintos de los previstos legal, reglamentariamente, o mediante convenio colectivo cuando dichos extremos puedan ser determinados por la negociación colectiva.

4. Las subvenciones previstas en esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que se concedan para la misma finalidad, siempre que el importe de las mismas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actividad subvencionada.

Cuarto. Acciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

Las acciones subvencionables y cuantías de las ayudas a conceder a través de esta convocatoria serán las previstas para cada programa en los apartados Decimocuarto a Decimoséptimo de esta orden.



Quinto. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el apartado Noveno y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria para cada programa dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, en caso de que, una vez realizada la valoración de las solicitudes y calculada la subvención correspondiente a cada solicitante, habiendo dado cumplimiento a lo preceptuado en el punto 2 del apartado Segundo, resultasen remanentes de créditos derivados de la limitación del importe máximo subvencionable o de no poder conceder subvenciones por importe superior a las cantidades solicitadas, se procederá a distribuir el crédito restante entre las personas beneficiarias que no hayan alcanzado los límites señalados, en proporción a las puntuaciones obtenidas.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios electrónico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (<https://sede.cantabria.es/>). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

Con efectos informativos la Unidad de Política Laboral podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios del sitio web de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo (<https://dgte.cantabria.es>).

Sexto. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se presentarán telemáticamente, a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos establecidos por el Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad



Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/> . El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

Se presentarán en modelo normalizado, según Anexo a esta convocatoria (Anexo I), que estará disponible en la página Web de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo (<https://dgte.cantabria.es>).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. La presentación de la solicitud implicará el conocimiento y aceptación incondicionada de las bases reguladoras a que se refiere el punto 4 del apartado Primero de esta orden.

4. De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que con la presentación de la solicitud cada interesado/a autoriza la consulta u obtención por parte de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, de los siguientes datos o documentos concernientes a la entidad y a su solicitud:

- a) Los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria
- b) El cumplimiento de obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Este consentimiento deberá figurar en la solicitud y alcanzará a todas aquellas actuaciones de comprobación sobre los referidos datos que la Administración deba efectuar, tanto durante la tramitación del procedimiento como posteriormente, durante el seguimiento y control de la subvención que pueda ser otorgada. No obstante, cada persona solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento en cualquier momento mediante comunicación a la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo en tal sentido, al presentarse la solicitud o en cualquier momento durante la tramitación del procedimiento. En este supuesto, la entidad interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes según sean necesarios a efectos de tramitación, seguimiento y /o control de la subvención, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo



dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. En la solicitud figurará:

- La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- La declaración responsable de que la persona solicitante tiene organizada la actividad preventiva en cualquiera de las modalidades establecidas por la normativa vigente con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- La declaración responsable de que cumplen con la normativa relativa a prevención de riesgos laborales, así como con la que en materia medioambiental o de igualdad de oportunidades y no discriminación les resulte de aplicación.
- La declaración responsable de que la persona solicitante no incurre en ninguna de las exclusiones previstas en esta Orden que impiden obtener la condición de beneficiario y cumple los requisitos establecidos en la misma.
- Los datos relativos a la cuenta bancaria en que deberá ser ingresada la subvención en caso de concesión.
- La declaración responsable de que son ciertos los datos consignados en la solicitud.

Los datos declarados en la solicitud vincularán a la solicitante y su inexactitud no hará anulable la resolución que se adopte si ésta fuera denegatoria de las subvenciones solicitadas. Si se otorgara una subvención cuando los datos declarados o facilitados por la solicitante fueran inexactos, dará lugar a la revocación o reintegro de aquella en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Séptimo. *Documentación*

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el modelo y con el contenido indicado en el Anexo recogido en la convocatoria (Anexo I), acompañadas de la siguiente documentación, debidamente numerada y ordenada.

a) Documentación general para los dos programas:

1º. Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud y relativos a la titularidad de la cuenta bancaria, no siendo necesaria



la presentación de esta declaración responsable en el caso de que la cuenta esté previamente validada en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no se desee modificar el número de cuenta corriente en que deba abonarse, en su caso, la subvención. (Anexo II)

2º Memoria detallada con relación a la actuación objeto de la subvención y que deberá recoger las circunstancias que concurran en el proyecto de entre las reseñadas en apartado Noveno y que permitan aplicar los criterios de valoración que servirán de base a la concesión de la subvención.

b) Documentación para el Programa I:

1º Memoria de la actividad a realizar, según modelo adjunto a esta convocatoria. (Anexo III)

2º Presupuesto detallado de la actividad a realizar, según el modelo incluido en esta convocatoria (Anexo III).

3º Relación de los proyectos presentados, según el modelo recogido en esta convocatoria. (Anexo IV)

c) Documentación para el Programa II:

1º Memoria de las actividades realizadas por la entidad solicitante en el ejercicio anterior, y de las previstas para el corriente, incluyendo una descripción de su implantación territorial, la relación de servicios que se prestan y número de socios. (Según Anexo V)

2º Últimas cuentas anuales aprobadas.

3º Presupuesto de ingresos y gastos de la entidad para el ejercicio en curso.

4º Certificado expedido por cada cooperativa y/o sociedad laboral en el que se manifieste su condición de asociada a la entidad solicitante, en su caso.

5º Certificado expedido por cada empresa de inserción en el que se manifieste su condición de asociada a la entidad solicitante, en su caso.

6º Certificado expedido por el Secretario de la entidad solicitante del número de trabajadores autónomos asociados a la entidad y su pertenencia a los sectores de agricultura, industria, construcción y servicios, en su caso.



7º Documentos de cotización a la Seguridad Social de la entidad solicitante, correspondientes a los seis meses anteriores al inmediatamente anterior al de la publicación del correspondiente extracto de convocatoria o en su caso, certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativa a los trabajadores en alta en ese periodo.

2. No será necesario aportar la documentación exigida en esta orden que ya obrara en poder de cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que la persona solicitante identifique el documento o documentos afectados.
- Que la persona solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia y procedimiento en que fueron entregados.
- Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.
- Que la persona solicitante presente su consentimiento para que pueda ser consultada y comprobada dicha documentación.

3. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta orden y revisará la documentación presentada. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. *Instrucción*

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Unidad de Política Laboral de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo.
2. La Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en esta convocatoria, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.



3. Asimismo, estará facultada para realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. En especial, si resultara alguna discrepancia entre los datos comprobados de oficio y los datos declarados o comunicados por la persona interesada o fuera procedente aclarar algún aspecto de los mismos, la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, practicará el correspondiente requerimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Noveno. *Valoración y reformulación*

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la persona titular de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo o persona en quien delegue y además tres personas que ostenten la condición de personal funcionario de la misma Dirección, designadas por quien ostente la Presidencia, dos de las cuales intervendrán como vocales y la tercera como secretaria, quien tendrá voz, pero no voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. En el análisis de solicitudes correspondientes al Programa I se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número y localización de las jornadas o ediciones de la actividad a realizar, hasta 10 puntos, de conformidad con lo siguiente:
 - Si la actividad se desarrolla con presencia física de los destinatarios de la misma, en una sola jornada y en una localidad, se valorará con 4 puntos, asignándose 1 punto más por cada una de las jornadas o localidades adicionales en que se desarrolle la actividad, hasta un máximo de 10 puntos.
 - Las actividades desarrolladas a través de medios de comunicación, publicaciones impresas o electrónicas, internet, correo electrónico o en cualquier otra forma que no requiera la presencia física de los destinatarios de la actividad, se valorarán con 2 puntos y con 1 punto adicional hasta un máximo de 10 por cada reedición, nuevo ejemplar, publicación periódica o envío general que se prevea en la respectiva memoria.



- b) Participantes o personas destinatarias de la actividad, hasta 10 puntos, de conformidad con lo siguiente:
- En las actividades que se desarrollen con presencia física de los destinatarios, 3 puntos por cada una de ellas, siempre que prevean la participación de 10 o más personas en una misma localidad y fecha, y 1 punto adicional, hasta un máximo de 10, por cada 10 participantes adicionales, computándose como adicionales las restantes personas que tomen parte en la actividad en la misma jornada y todas las que lo hagan en distinta localidad o fecha.
 - Si el desarrollo de la actividad no requiriese la presencia física de las personas destinatarias de la misma, su valoración se realizará con arreglo a lo siguiente: por la elaboración y distribución de folletos, revistas y publicaciones, periódicas o no, con excepción de los manuales, libros u obras de consulta, se asignarán 2 puntos por cada ejemplar diferente, siempre que se haga llegar a, al menos, 50 personas. Se asignará 1 punto adicional por cada nueva edición, periodo o ejemplar, hasta un máximo de 10 puntos.
Esta misma valoración se asignará a los ejemplares electrónicos.
- c) Recursos propios utilizados para la actividad. Se asignarán hasta 10 puntos en atención al porcentaje del presupuesto total de la actividad que se nutra de fondos ajenos a la subvención solicitada, según el siguiente detalle:
- Más del 80 %, 10 puntos.
 - Más del 70 %, 9 puntos.
 - Más del 60 %, 8 puntos.
 - Más del 50 %, 7 puntos.
 - Más del 40 %, 5 puntos.
 - Más del 30 %, 3 puntos.
 - Más del 20 %, 2 puntos.
 - Más del 10 %, 1 punto.
- d) Por el apoyo al emprendimiento y al empleo de mujeres, cuando la actuación estuviese expresa o principalmente destinada a favorecer su integración en nuevas empresas de economía social, cooperativas de trabajo asociado o con personas socias de trabajo, en sociedades laborales, en empresas de inserción o como personas trabajadoras autónomas, se asignarán 2 puntos.
Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando al menos dos tercios de las personas que participen en la actuación reúnen las circunstancias señaladas.
- e) Por el apoyo al emprendimiento y al empleo de personas menores de 30 años, cuando la actuación estuviese expresa o principalmente destinada a favorecer su



integración en nuevas empresas de economía social, cooperativas de trabajo asociado o con personas socias de trabajo, en sociedades laborales, en empresas de inserción o como personas trabajadoras autónomas, se asignarán 2 puntos. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando al menos dos tercios de las personas que participen en la actuación reúnen las circunstancias señaladas.

- f) Por el apoyo al emprendimiento y al empleo de personas mayores de 45 años, cuando la actuación estuviese expresa o principalmente destinada a favorecer su integración en nuevas empresas de economía social, cooperativas de trabajo asociado o con personas socias de trabajo, en sociedades laborales, en empresas de inserción o como personas trabajadoras autónomas, se asignarán 2 puntos. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando al menos dos tercios de las personas que participen en la actuación reúnen las circunstancias señaladas.
- g) Por el apoyo al emprendimiento y al empleo de personas con discapacidad, cuando la actuación estuviese expresa o principalmente destinada a favorecer su integración en nuevas empresas de economía social, cooperativas de trabajo asociado o con personas socias de trabajo, en sociedades laborales, en empresas de inserción o como personas trabajadoras autónomas, se asignarán 2 puntos. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando al menos dos tercios de las personas que participen en la actuación reúnen las circunstancias señaladas.
- h) Por tratarse de acciones que promuevan el desarrollo de cooperativas escolares, promoviendo la cultura emprendedora asociativa en el ámbito escolar, implicando a alumnas, alumnos y docentes de los centros educativos participantes, se asignarán 5 puntos.

El importe de la subvención se calculará con arreglo a lo siguiente:

$X = (B \times C) / A$, siendo X el importe de la subvención a conceder; B, los puntos obtenidos por la entidad cuya subvención se calcula; C, la cantidad total a distribuir entre las entidades solicitantes del programa y A, la suma total de los puntos obtenidos por las entidades.

Únicamente podrán ser subvencionadas las solicitudes que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima de 15 puntos.

En el caso de que las actuaciones se dirijan a las personas destinatarias enumeradas en las letras d) a g) de este apartado, podrá valorarse la concurrencia simultánea de los requisitos enumerados en más de una de las letras indicadas. Únicamente se entenderá que concurre simultáneamente más de una de estas circunstancias cuando al menos dos tercios de las personas que participen en la actuación las reúnan también simultáneamente.



3. En el análisis de solicitudes correspondientes al Programa II se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Por el número de trabajadores que integran la plantilla de la entidad solicitante (asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales o de empresas de inserción) en los seis meses anteriores al inmediatamente anterior al de la publicación del correspondiente extracto de convocatoria, hasta 10 puntos.

Para determinar la puntuación que corresponda a cada una de las entidades, se tendrá en cuenta el número de días que cada persona trabajadora ha formado parte de la plantilla de la entidad en el período considerado, así como la jornada (tiempo completo o parcial), de acuerdo con lo siguiente:

- Se otorgará 1 punto, correspondiente a la primera persona trabajadora contratada a tiempo completo, que integre la plantilla de la entidad solicitante, dentro del período de seis meses indicado, por cada día contratada.
- Se otorgarán 0,5 puntos, correspondiente a la primera persona trabajadora contratada a tiempo parcial, que integre la plantilla de la entidad solicitante, dentro del período de seis meses indicado, por cada día contratada.
- Se otorgarán 0,33 puntos (redondeo a dos dígitos), por cada una de las restantes personas trabajadoras contratadas a tiempo completo, que integren la plantilla de la entidad solicitante, dentro del período de seis meses indicado, por cada día contratada.
- Se otorgarán 0,17 puntos (redondeo a dos dígitos), por cada una de las restantes personas trabajadoras contratadas a tiempo parcial, que integren la plantilla de la entidad solicitante, dentro del período de seis meses indicado, por cada día contratada.

Estas puntuaciones se entenderán referidas a periodos de contratación de 30 días reduciéndose proporcionalmente por periodos inferiores.

La puntuación final resultante para cada entidad será la media de la puntuación obtenida en el periodo de cómputo, sumándose la media individual de cada trabajador, en el caso de que la entidad tuviera varios.

Esta puntuación determinará, finalmente, la valoración que corresponda, con arreglo a lo siguiente:

- Las puntuaciones inferiores a la media recibirán 5 puntos
- Las puntuaciones iguales o superiores a la media recibirán 7,5 puntos
- Las puntuaciones iguales o superiores al doble de la media recibirán 10 puntos.



- b) Por el número de asociados con que cuenten las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos, hasta 10 puntos, con arreglo a lo siguiente:
- Se otorgarán 5 puntos a las asociaciones que tengan un número de asociados comprendido entre 1 y 1000.
 - Se otorgarán 6,50 puntos a las asociaciones que tengan un número de asociados comprendido entre 1.001 y 2.000.
 - Se otorgarán 7,50 puntos a las asociaciones que tengan un número de asociados comprendido entre 2.001 y 3.000.
 - Se otorgarán 10 puntos a las asociaciones que tengan un número de asociados superior a 3.000
- c) Por el número de sociedades, de cooperativas o de empresas de inserción asociadas con que cuenten las entidades asociativas de cooperativas, de sociedades laborales y de empresas de inserción, hasta 10 puntos, con arreglo a lo siguiente:
- Se otorgarán 5 puntos a las asociaciones que tengan un número de sociedades, cooperativas o empresas de inserción asociadas a la entidad comprendido entre 1 y 10.
 - Se otorgarán 6,50 puntos a las asociaciones que tengan un número de sociedades, cooperativas o empresas de inserción asociadas a la entidad comprendido entre 11 y 20.
 - Se otorgarán 7,50 puntos a las asociaciones que tengan un número de sociedades, cooperativas o empresas de inserción asociadas a la entidad comprendido entre 21 y 30.
 - Se otorgarán 10 puntos a las asociaciones que tengan un número de sociedades, cooperativas o empresas de inserción asociadas a la entidad superior a 30.

El importe de la subvención se calculará con arreglo a lo siguiente:

$$X = (B \times C) / A$$
, siendo X el importe de la subvención a conceder; B, los puntos obtenidos por la entidad cuya subvención se calcula; C, la cantidad total a distribuir entre las entidades solicitantes del programa y A, la suma total de los puntos obtenidos por las entidades.

4. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.



5. La Unidad de Política Laboral de la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones a la baremación realizada por el Comité de Valoración, conforme a los criterios de puntuación recogidos en este artículo.

La propuesta de resolución provisional será objeto de publicación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Quinto.

6. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Asimismo, la Dirección General de Trabajo, Economía Social y Empleo Autónomo, cuando eleve la propuesta de resolución al órgano competente para que dicte resolución, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor de la beneficiaria propuesta.

9. En el caso del Programa I, cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar de las solicitantes, en ese mismo acto, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Si en uso de la habilitación anterior se propusiera a los solicitantes la reformulación de sus solicitudes, para aquéllos que no contesten en el plazo que a tal efecto les sea otorgado se mantendrá el contenido de su solicitud inicial.

Para que pueda aceptarse la reformulación de una solicitud se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) El interesado deberá expresar claramente qué actuaciones se compromete a realizar.



b) La reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes. En ningún caso la reformulación podrá suponer una alteración de la puntuación que haya obtenido la solicitud, de conformidad con los criterios de valoración establecidos.

c) El Comité de Valoración deberá dar su conformidad con la misma.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad del Comité de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano instructor para que emita la propuesta de resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el apartado 6 de este artículo.

La solicitud reformulada supondrá la aceptación de la subvención propuesta.

Décimo. *Resolución*

1. La competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Consejería que ostente las competencias en materia de Trabajo según establece el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Esta Resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de su notificación, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

2. La resolución deberá ser dictada de forma expresa y publicada en el plazo de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Transcurrido este plazo sin que haya sido publicada la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

La resolución acordará el otorgamiento de las subvenciones y su cuantía, su desestimación o la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



4. El importe de la subvención o ayuda que se otorgue al amparo de esta orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada. La cuantía de las subvenciones contempladas en esta orden deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Undécimo. Publicidad y difusión de las subvenciones otorgadas.

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de subvenciones, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de transparencia de la Actividad Pública, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros tendrán la obligación de publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la citada ley.

Una vez requerida la documentación justificativa correspondiente, deberá ser remitida por el beneficiario obligado en el plazo máximo de 15 días hábiles.

3. Además, las entidades beneficiarias en materia de publicidad y difusión tendrán las obligaciones establecidas en el apartado g) del artículo 14 de la orden EPS/17/2022, de 13 de junio, modificada por la Orden IND/7/2025, de 5 de marzo.

Duodécimo. Pago y justificación

1. El pago a la persona beneficiaria de la subvención se efectuará de oficio y de una sola vez, previa realización y justificación del cumplimiento de los requisitos y acciones establecidos en la orden EPS/17/2022, de 13 de junio, modificada por la Orden IND/7/2025, de 5 de marzo y en esta orden, que motivan su concesión.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público.



3. La justificación de la subvención se presentará antes del día 15 de noviembre de 2025, previéndose su pago con cargo a los créditos presupuestarios de 2025, conforme a la financiación propuesta

Decimotercero. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias

Quienes resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, las demás establecidas en la orden EPS/17/2022, de 13 de junio, modificada por la Orden IND/7/2025, de 5 de marzo y, en particular, las señaladas en el artículo 14 de la misma.

Decimocuarto. Condiciones específicas del Programa I: Actividades de fomento y difusión de la Economía Social y del trabajo Autónomo.

1. Este programa tiene por objeto subvencionar parcialmente los gastos ocasionados por acciones de formación, fomento y difusión de la economía social y el empleo autónomo vinculadas con el fomento del empleo o la mejora de la competitividad de estas empresas, que podrán consistir en:

- Actividades de fomento de la cultura emprendedora, del autoempleo y de la economía social.
- Campañas de comunicación y divulgación orientadas a la promoción del trabajo autónomo y de la economía social, que se realicen a través de cualquier medio de comunicación, incluidas las nuevas tecnologías de la información.
- Elaboración y publicación de estudios, trabajos de documentación, análisis e investigación y otras actuaciones análogas.
- Actividades de formación tendentes a iniciar, perfeccionar y cualificar en el conocimiento del trabajo autónomo y de la economía social.
- Promoción del desarrollo de cooperativas en el ámbito escolar, como medio de difusión de los principios y valores cooperativos y de la economía social en los centros educativos, promoviendo una cultura emprendedora asociativa que tenga impacto en los alumnos y alumnas, docentes, familias y la comunidad educativa en general.
- Organización de congresos, seminarios, jornadas, presencia en ferias y otras actividades de naturaleza similar con convocatoria pública de realización de la actividad y difusión de su contenido y resultados.



2. Podrán subvencionarse los gastos en los que se incurra en la realización de la actividad objeto de subvención, que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la misma, que se efectúen durante el ejercicio 2025, hasta el 10 de noviembre del mismo año y sean efectivamente pagados con anterioridad al 15 de noviembre de este año.

Decimoquinto. Cuantía de las subvenciones del Programa I: Actividades de fomento y difusión de la Economía Social y del trabajo Autónomo.

1. El importe de la subvención se determinará mediante la aplicación de los criterios objetivos recogidos en el apartado Noveno de esta orden, en proporción a la puntuación obtenida, pudiendo alcanzar la totalidad del coste de la actividad subvencionable, con el límite establecido en el punto 4 de este apartado, si bien se deberá justificar el 100%.

2. No serán subvencionables en este programa los gastos que, en concepto de prestación de servicios, abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada. Tampoco será subvencionable ningún gasto relacionado con restauración.

3. A los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo 2 en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

4. Los proyectos deberán presentarse en el modelo de relación que se incluye como Anexo IV a esta convocatoria. El número de proyectos a conceder a cada entidad solicitante no podrá superar la cantidad de 4. La cuantía conjunta de todas las subvenciones que se concedan a una misma entidad para todas o alguna de las actividades de formación, fomento y difusión no podrá superar la cifra de 20.000 euros.

En caso de ser valorados más de 4 proyectos, se optará por aquellos de mayor valoración técnica, y en caso de empate, según la prelación establecida en la documentación presentada por la entidad solicitante.

Decimosexto. Condiciones específicas del Programa II: Apoyo a entidades representativas de la Economía Social y el Autoempleo

1. Este programa tiene por objeto subvencionar parcialmente los gastos de organización y funcionamiento de asociaciones de cooperativas, de sociedades laborales, de empresas de inserción y de las asociaciones de trabajadores autónomos de carácter intersectorial del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Se podrán conceder subvenciones para los siguientes gastos generales que haya realizado o vaya a realizar la organización, siempre que se destinen al cumplimiento de los fines que le son propios: gastos de personal, excepto indemnizaciones por despido y jubilaciones



anticipadas; arrendamientos y cánones; reparaciones y conservación; primas de seguros; material de oficina; comunicaciones; suministros; contratación de servicios profesionales; cuotas, tanto las de suscripción a publicaciones e inscripción en actividades como las abonadas por pertenencia a otras asociaciones que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Cantabria, nacionales o internacionales.

Decimoséptimo. Cuantía de las subvenciones del Programa II: Apoyo a entidades representativas de la Economía Social y el Autoempleo

1. Se podrá subvencionar hasta el 80% de los gastos establecidos en el punto 2 del apartado decimosexto de esta orden, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable.
2. El coste de los gastos subvencionables no podrá superar el valor de mercado.
3. No serán subvencionables en este apartado los gastos de personal ni de servicios profesionales que pudieran derivarse de la contratación de algún miembro de los órganos de gobierno de la entidad solicitante.
4. Tampoco se subvencionarán los gastos que en concepto de prestación de servicios abone la entidad solicitante a otras entidades asociativas que integre o en las que se encuentre integrada.
5. A los gastos de locomoción, alojamiento y manutención les serán de aplicación los límites establecidos para el personal del Grupo 2 en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.
6. La cuantía máxima de cada subvención que se conceda, individual y unitariamente considerada, no podrá alcanzar los 30.000 euros.

Decimoctavo. Efectos.

La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,

Eduardo Carmelo Arasti Barca.

